



# Asamblea General

Distr. general  
12 de septiembre de 2013  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Las personas con albinismo

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\*

#### *Resumen*

Este informe preliminar de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo se presenta de conformidad con la resolución 23/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de junio de 2013.

En algunas comunidades, las creencias erróneas y los mitos influidos por la superstición ponen en peligro la seguridad y la vida de las personas con albinismo.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha recibido información de varios países sobre casos de asesinatos y mutilaciones de personas con albinismo con fines rituales. También ha reunido información sobre las formas de discriminación múltiples y concomitantes a que se enfrentan las personas con albinismo en todo el mundo.

Los Estados deben adoptar medidas concretas para proteger y salvaguardar el derecho a la vida y a la seguridad de las personas con albinismo, así como su derecho a no ser sometidas a torturas ni malos tratos, y garantizar su acceso a una atención médica adecuada, al empleo, a la educación y a la justicia.

\* Documento presentado con retraso.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–4	3
II. Metodología .....	5–9	3
III. Definición .....	10–14	4
IV. Ataques contra las personas con albinismo .....	15–63	5
A. Ataques rituales .....	19–32	6
B. Comercio de órganos, trata de personas y venta de niños .....	33–42	8
C. Infanticidio y abandono de niños .....	43–47	9
D. Medidas adoptadas por los Estados interesados .....	48–59	10
E. Medidas adoptadas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos .....	60–63	13
V. Discriminación contra las personas con albinismo .....	64–83	13
A. Principales formas de discriminación .....	65–73	14
B. Discriminación contra las mujeres y los niños .....	74–76	15
C. Esferas que requieren mayor estudio .....	77–83	16
VI. Conclusiones y recomendaciones preliminares .....	84–88	18
A. A los Estados .....	86	18
B. A los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos .....	87	19
C. A la comunidad internacional .....	88	19

## I. Introducción

1. En su resolución 23/13, el Consejo de Derechos Humanos expresó su preocupación por los ataques contra las personas con albinismo<sup>1</sup> y la discriminación, la estigmatización y la exclusión social que sufren de manera generalizada. El Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que le presentara un informe preliminar en su 24º período de sesiones.
2. El presente informe ofrece una sinopsis de las violaciones más graves de los derechos humanos a que se enfrentan las personas con albinismo, centrándose principalmente en los asesinatos y ataques rituales de que son víctimas. También destaca las múltiples formas de discriminación, estigmatización y exclusión social que padecen las personas con albinismo y que se producen en todo el mundo.
3. El informe presenta algunas conclusiones preliminares para orientar la labor futura y poner remedio a los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo. También incluye una serie de recomendaciones para los Estados Miembros y la comunidad internacional cuyo objetivo es velar por la protección de los derechos de las personas con albinismo.
4. El ACNUDH celebra la aprobación de la resolución 23/13 por parte del Consejo, que constituye la primera decisión mundial sobre este tema.

## II. Metodología

5. El 17 de junio de 2013, para elaborar el presente informe preliminar, el ACNUDH envió una nota verbal a todas las misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y a todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en la que solicitaba: a) datos detallados desglosados por sexo y edad de las personas con albinismo; b) información relativa a los ataques contra las personas con albinismo y sobre las medidas adoptadas para garantizar la protección efectiva de las personas con albinismo y los miembros de su familia; y c) información sobre cualquier tipo de discriminación contra las personas con albinismo y sobre las medidas adoptadas para combatirla.
6. Además, el ACNUDH pidió aportaciones para el informe a los titulares de mandatos de procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos de derechos humanos de la Unión Africana y diversas organizaciones no gubernamentales, incluidas asociaciones de personas con albinismo.
7. El ACNUDH agradece las 38 respuestas recibidas, que se han utilizado en el presente informe preliminar<sup>2</sup>. Se han recibido comunicaciones por escrito de siete Estados<sup>3</sup>, cuatro entidades de las Naciones Unidas<sup>4</sup>, tres titulares de mandatos de procedimientos

---

<sup>1</sup> La expresión "personas con albinismo" hace referencia a la persona antes que a la afección y se prefiere al término "albino", que a menudo se utiliza de forma despectiva.

<sup>2</sup> La versión original de las respuestas puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

<sup>3</sup> Colombia, el Ecuador, Guatemala, Iraq, Mauricio, México y Tailandia.

<sup>4</sup> La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

especiales<sup>5</sup>, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, tres instituciones nacionales de derechos humanos<sup>6</sup> y una veintena de organizaciones de la sociedad civil<sup>7</sup>.

8. El presente informe incluye una recopilación y un análisis de la información procedente de distintas fuentes, incluidas las ya mencionadas, así como información de representantes del ACNUDH sobre el terreno. La atención especial que se ha prestado a África se explica porque, según la información recibida, todos los casos de ataques rituales contra personas con albinismo se han dado en países africanos. Las comunicaciones por escrito y la información recopilada, incluida la que procede de fuentes de las Naciones Unidas, se refieren principalmente a esa región.

9. La recopilación y la verificación de los casos de ataques rituales resultan difíciles debido al secretismo que rodea a los rituales de brujería, la incapacidad o el temor de los familiares de las víctimas a denunciar estos incidentes y la limitada capacidad de las asociaciones de personas con albinismo para detectar las violaciones de los derechos humanos.

### III. Definición

10. El albinismo es una enfermedad rara, no contagiosa, hereditaria y congénita. En casi todos los tipos de albinismo<sup>8</sup>, ambos progenitores deben ser portadores del gen para que pueda ser transmitido, aunque ellos mismos no tengan albinismo. La afección está presente en ambos sexos, independientemente de su origen étnico, y en todos los países del mundo.

11. El albinismo se caracteriza por la ausencia de pigmentación (melanina) en la piel, el cabello y los ojos, lo que causa sensibilidad al sol y a la luz intensa. Por ello, casi todas las personas con albinismo tienen deficiencias visuales y son propensas a sufrir cáncer de piel. La ausencia de melanina no tiene cura.

12. Hay numerosos tipos de albinismo; el más común es el albinismo oculocutáneo (OCA), que afecta a la piel, el cabello y los ojos. A su vez, el OCA se divide en distintos tipos y subtipos, según el grado de falta de melanina. Los principales son el tipo tirosinasa negativo (OCA1) y el tipo tirosinasa positivo (OCA2). En el OCA1 la producción de melanina es escasa o inexistente. La forma más frecuente, sobre todo en los países africanos, es el tipo OCA2, en el que hay una ligera síntesis de melanina. Las personas afectadas tienen el cabello rubio y el iris de color castaño claro.

<sup>5</sup> El Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea.

<sup>6</sup> La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, la Defensoría del Pueblo de Panamá y la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Togo.

<sup>7</sup> Albinism Empowerment Network (Kenya), Albinism Fellowship de Australia, Albinos Sans Frontières (Burundi), Bien-être des Albinos de Côte d'Ivoire, Confédération nationale des Albinos de Guinée, Écran Total (Camerún), Fondation Mwimba Texas (República Democrática del Congo), Association Burkinabè pour l'intégration des personnes albinos, Association des femmes albinos "Espoir" (Burundi), Association nationale des Albinos de Côte d'Ivoire, Association nationale des Albinos du Sénégal, Association nationale des Albinos du Togo, Association pour la promotion des Albinos au Cameroun, Organisation mauritanienne pour l'appui et l'insertion des Albinos, RCN Justice & Démocratie (Bélgica), Association of Gambia Albinos, Witchcraft and Human Rights Information Network (WHRIN), Rotary International, Somali-Canadian Cultural Society of Edmonton y Under the Same Sun (UTSS) (Canadá). La Salif Keita Global Foundation hizo una presentación oral en una reunión con el ACNUDH.

<sup>8</sup> La excepción es un tipo de albinismo ocular, que se transmite de madre a hijo.

13. Otra forma menos común es el albinismo ocular (AO), que solo afecta a los ojos. La forma más rara es el denominado síndrome de Hermansky-Pudlak, que conlleva trastornos de la coagulación y problemas en el intestino grueso (colitis) y en las vías respiratorias.

14. La prevalencia de albinismo varía en todo el mundo. Según los informes, se calcula que en América del Norte<sup>9</sup> y Europa 1 de cada 20.000 personas tienen algún tipo de albinismo<sup>10</sup>. Los datos epidemiológicos sobre el albinismo procedentes de una encuesta pública realizada en países africanos, publicada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2006, señalan que existen datos epidemiológicos sobre el albinismo, como su prevalencia, respecto de Sudáfrica, Zimbabwe, Tanzania y Nigeria. Se comunicó una prevalencia de hasta 1 de cada 1.000 personas en grupos específicos de la población en Zimbabwe y otros grupos étnicos concretos en África Meridional. La estimación global de la prevalencia del albinismo oscila entre 1 de cada 5.000 y 1 de cada 15.000 personas<sup>11</sup>. Según la OMS, la prevalencia estimada del albinismo sugiere que en África hay decenas de miles de personas con albinismo. El ACNUDH no recibió información detallada sobre la prevalencia del albinismo de ningún país o región.

#### IV. Ataques contra las personas con albinismo

15. En algunas comunidades, las creencias erróneas y los mitos, bajo la enorme influencia de la superstición, ponen en peligro constante la seguridad y la vida de las personas con albinismo. Se trata de creencias y mitos centenarios<sup>12</sup> presentes en las actitudes y prácticas culturales en todo el mundo.

16. Los seis titulares de mandatos de procedimientos especiales coincidieron en que las personas con albinismo son tenidos por fantasmas y no por seres humanos, y por ello pueden ser borrados del mapa. Son víctimas de multitud de mitos falsos y perjudiciales en varios países, especialmente en la región de África<sup>13</sup>. En algunos países, se considera que las personas con albinismo deben, simplemente, desaparecer. En otros, los llaman monos y se los considera una fuente de ingresos. Se los toma por hechiceros, diablos o víctimas de una maldición y, en algunas comunidades, se cree que tocarlos trae mala suerte, enfermedades o la muerte<sup>14</sup>.

17. Otros mitos frecuentes que ponen en peligro la vida y la integridad física de las personas con albinismo son, por ejemplo, que mantener relaciones sexuales con una mujer o una niña con albinismo puede curar el VIH/SIDA; que sacrificar a una persona con albinismo sirve para apaciguar al "dios de la montaña" cuando un volcán entra en erupción,

<sup>9</sup> La National Organization for Albinism and Hypopigmentation (NOHA) señala en su página web que, en los Estados Unidos de América, 1 de cada 17.000 personas presenta algún tipo de albinismo. Disponible en: [www.albinism.org/publications/what\\_is\\_albinism.html](http://www.albinism.org/publications/what_is_albinism.html).

<sup>10</sup> Según las estimaciones de la comunicación de UTSS.

<sup>11</sup> Esther S. Hong, Hajo Zabeed, Michael H. Repacholi, "Albinism in Africa as public health issue", *BMC Public Health*, vol. 6, N° 212 (agosto de 2006). Disponible en: [www.biomedcentral.com/1471-2458/6/212](http://www.biomedcentral.com/1471-2458/6/212).

<sup>12</sup> El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) cita el sacrificio de las personas con albinismo para fortalecer el poder del Rey en la cosmovisión de los dogon y en el reino de los bambara. Aleksandra Cimpric, *Children Accused of Witchcraft: An anthropological study of contemporary practices in Africa* (Dakar, UNICEF, 2010), pág. 28. Disponible en: [www.unicef.org/wcaro/wcaro\\_children-accused-of-witchcraft-in-Africa.pdf](http://www.unicef.org/wcaro/wcaro_children-accused-of-witchcraft-in-Africa.pdf).

<sup>13</sup> Véase el comunicado de prensa conjunto publicado el 4 de mayo de 2013, "Not ghosts, but human beings ... persons with albinism". Disponible en: [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13294&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13294&LangID=E).

<sup>14</sup> Las comunicaciones por escrito de la sociedad civil describen las distintas creencias y dan ejemplos de términos peyorativos utilizados respecto de las personas con albinismo.

o que arrancarles el pelo trae buena suerte. Se ha informado de que los mineros utilizan huesos de personas con albinismo como amuletos o los entierran en las excavaciones de oro<sup>15</sup> y que los pescadores usan cabellos de personas con albinismo en sus redes para lograr mejores capturas<sup>16</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil denuncian el papel de la industria cinematográfica por alentar y mantener las creencias supersticiosas<sup>17</sup>.

18. Esta diversidad de creencias y supersticiones da lugar a diversas formas de ataques contra las personas con albinismo en muchas comunidades, entre las que cabe mencionar los ataques rituales, que por lo común provocan muertes y, en algunos casos, están relacionados con el comercio de órganos, la trata de personas y la venta de niños, el infanticidio y el abandono de niños.

## A. Ataques rituales

19. A efectos del presente informe, los ataques rituales son los que tienen por objeto utilizar partes del cuerpo de personas con albinismo en actos de brujería.

20. Según algunas creencias, las partes del cuerpo de las personas con albinismo poseen facultades mágicas que sirven para atraer riqueza y poder cuando los hechiceros locales los utilizan en sus pociones. La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños señaló en un informe reciente que las personas con albinismo son percibidas como una maldición de los dioses y se cree que los amuletos fabricados con partes de su cuerpo tienen poderes mágicos que atraen la riqueza, el éxito y la buena suerte<sup>18</sup>.

21. Hay incluso quien cree que los ritos de brujería obtienen mejores resultados si la víctima grita durante la amputación, de manera que a menudo esta se lleva a cabo mientras las víctimas todavía están vivas, sobre todo cuando se trata de niños. Es probable que la utilización de niños esté vinculada a la búsqueda de la inocencia que, según se cree, mejora la eficacia de los ritos de brujería. Por otro lado, los niños son más vulnerables a sufrir ataques ya que es fácil encontrarlos y apresarlos y no tienen fuerza física suficiente para repeler a los agresores.

22. Hasta la fecha, el ACNUDH ha recibido información sobre más de 200 casos de ataques rituales contra personas con albinismo en 15 países entre 2000 y 2013. Debido al secretismo que rodea a los ritos de brujería y a la vulnerabilidad y la estigmatización de la población afectada, al parecer muchos de los ataques no se documentan ni se denuncian.

23. Los ataques se cometen en circunstancias espeluznantes y traumatizan profundamente a los supervivientes y a las familias de las víctimas. Los siguientes ejemplos dan una idea de la naturaleza de esos ataques.

24. El 11 de febrero de 2013, una mujer de 38 años de edad con albinismo fue atacada mientras dormía por su esposo y otros cuatro hombres que, armados con machetes, le

<sup>15</sup> Deborah Fahy Bryceson, Jesper Bossee Jonsson y Richard Sherrington, "Miner's magic: artisanal mining, the albino fetish and murder in Tanzania", *Journal of Modern African Studies*, N° 48 (2010), pág. 369, citado en la comunicación de UTSS.

<sup>16</sup> Al parecer, el fenómeno se da en el Lago Victoria en la República Unida de Tanzania (comunicación de UTSS). En la comunicación de Association pour la promotion des Albinos au Cameroun y WHRIN se mencionó la existencia de prácticas similares.

<sup>17</sup> En las comunicaciones de UTSS y WHRIN se cita la representación del albinismo en las películas de Hollywood y Nollywood (Nigeria).

<sup>18</sup> Representante Especial y Plan International, *Protecting children from harmful practices in plural legal systems with a special emphasis on Africa* (Nueva York, 2012).

cortaron el brazo izquierdo. Su hija de 8 años fue testigo del ataque y vio a su padre salir del dormitorio con el brazo de su madre. La mujer sobrevivió al ataque.

25. El 31 de enero de 2013, un niño de 7 años con albinismo fue atacado mientras dormía. Los agresores le acuchillaron en la frente, el brazo derecho y el hombro izquierdo, y le cortaron el brazo izquierdo por encima del codo utilizando machetes. El niño no sobrevivió y su abuelo, de 95 años, murió cuando intentaba protegerlo. Su padre y su abuela también fueron agredidos y sobrevivieron tras sufrir graves heridas.

26. En la mayoría de los casos documentados los ataques supusieron la amputación de extremidades de las víctimas y les provocaron la muerte. En otros casos, las víctimas fueron decapitadas, les cortaron los genitales, las orejas, la lengua o trozos de piel, o les extirparon los ojos y el corazón. Se denunciaron otros ataques como violaciones que pretendían algún tipo de curación.

27. La información sobre los distintos casos recopilados por el ACNUDH procedía de múltiples fuentes, pero el nivel de verificación varía en cada uno de ellos. En su mayor parte, la información llegó, a través de actividades sobre el terreno y de contactos con familiares, a organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales que trabajan en la promoción y protección de los derechos de las personas con albinismo. Algunos casos pudieron confirmarse gracias a expedientes policiales y a sentencias judiciales, y unos cuantos fueron verificados por representantes del ACNUDH sobre el terreno.

28. Según las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la cuestión, en los países donde se practica la brujería la demanda de partes del cuerpo tiende a aumentar antes y durante las elecciones, lo cual supone mayores peligros para las personas con albinismo durante esos períodos<sup>19</sup>.

29. Como las partes del cuerpo de las personas con albinismo se pagan a precios elevados, al parecer los empresarios y los ricos fomentan esos ataques rituales<sup>20</sup>. También se ha informado de que las fuerzas del orden no investigan ni persiguen debidamente esos delitos y, a veces, incluso los encubren. En uno de los casos denunciados al ACNUDH, cuatro agentes de policía de rango alto y medio fueron arrestados bajo sospecha de aceptar sobornos de hechiceros que intentaban eludir a la justicia<sup>21</sup>.

30. Los asesinatos de personas con albinismo y los ataques contra ellas, incluida la mutilación, conculcan el derecho a la vida, el derecho a la seguridad de la persona y la prohibición de la tortura y los malos tratos<sup>22</sup>, consagrados en diversos tratados internacionales de derechos humanos<sup>23</sup>. Si bien los ataques contra personas con albinismo

<sup>19</sup> Comunicaciones de Bien-être des Albinos de Côte d'Ivoire, Association nationale des Albinos de Côte d'Ivoire, Association nationale des Albinos du Sénégal y UTSS. En los medios de comunicación se citaron algunos casos de ataques rituales durante los períodos electorales. Véase por ejemplo "Swazi Albinos Plead for Protection Ahead of Vote", *Daily Nation*, 24 de mayo de 2013. Disponible en: [www.nation.co.ke/News/world/Swazi-albinos-plead-for-protection-ahead-of-vote/-/1068/1861356/-/item/1/-/blp9q0z/-/index.html](http://www.nation.co.ke/News/world/Swazi-albinos-plead-for-protection-ahead-of-vote/-/1068/1861356/-/item/1/-/blp9q0z/-/index.html).

<sup>20</sup> Comunicaciones de la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños y UTSS.

<sup>21</sup> Comunicación de UTSS.

<sup>22</sup> La expresión genérica "malos tratos" se refiere a cualquier forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>23</sup> El artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño consagran el derecho a la vida. El artículo 9 del Pacto establece el derecho de todo individuo a la seguridad personal. El artículo 7 del Pacto y el artículo 37 a) de la Convención prohíben la tortura y los malos tratos. Véase también la Convención contra la Tortura.

son "manifestaciones de las peores formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y no pueden justificarse jamás"<sup>24</sup>, también podrían calificarse de tortura, tanto física como mental, cuando las autoridades no facilitan las medidas necesarias de prevención y protección.

31. El hecho de que un asesinato o ataque ritual concreto contra una persona con albinismo sea imputable a un agente estatal debe determinarse en cada caso individual. Además de los casos de responsabilidad directa, el Estado incumple su obligación de garantizar el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y los malos tratos al no adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, procesar, sancionar o reparar<sup>25</sup> el daño causado por los ataques contra las personas con albinismo cometidos por agentes no estatales<sup>26</sup>. La responsabilidad de proteger y prevenir es especialmente pertinente en los casos de las personas en situaciones vulnerables, como las personas con albinismo, y en los casos en que las autoridades están al tanto del peligro real e inminente a que se enfrentan esas personas y comunidades.

32. Las medidas adoptadas por algunos Estados para hacer frente al problema de los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo se analizan en la sección D del presente capítulo.

## **B. Comercio de órganos, trata de personas y venta de niños**

33. Los asesinatos de personas con albinismo y los ataques contra ellas con el objetivo de utilizar partes de sus cuerpos en ritos están relacionados muchas veces con el comercio de órganos y, en algunos casos, con la trata de personas y la venta de niños.

34. El secreto que rodea a la brujería y la clandestinidad del mercado que la acompaña hacen que resulte difícil encontrar pruebas sobre la trata de personas y el comercio de órganos. Sin embargo, es un problema del que han hablado las organizaciones que trabajan con personas con albinismo y los organismos y órganos de las Naciones Unidas.

35. Un estudio antropológico del UNICEF publicado en 2010 sobre prácticas contemporáneas en África mencionó el intercambio comercial de partes corporales de personas con albinismo<sup>27</sup>. En noviembre de 2009, en sus observaciones finales sobre la República Democrática del Congo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su profunda preocupación por el asesinato de personas con albinismo y el uso o tráfico de sus órganos para ritos de brujería (E/C.12/COD/CO/4, párr. 19).

36. La demanda de partes del cuerpo de personas con albinismo parece apoyarse en los elevados precios que algunos están dispuestos a pagar para obtenerlas. Un informe de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja publicado en 2009 señaló que el mercado de partes corporales de personas con albinismo "lo generaban compradores acaudalados que los utilizan como talismanes para atraer suerte y, sobre todo, riqueza" y que, según oficiales superiores de la policía en Dar es Salaam, "un lote completo de partes corporales de albino —las cuatro extremidades, los genitales, las

<sup>24</sup> Comunicado de prensa, "Not ghosts".

<sup>25</sup> El Comité contra la Tortura considera que el término "reparación" empleado en el artículo 14 de la Convención abarca los conceptos de "recursos efectivos" y "resarcimiento", y abarca todas las medidas de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Véase la Observación general N° 3 (2013) del Comité contra la Tortura sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, párr. 2.

<sup>26</sup> Véanse las Observaciones generales del Comité de Derechos Humanos N° 6 (1982) sobre el derecho a la vida, párrs. 3 y 5, y N° 7 (1982) sobre la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 1.

<sup>27</sup> Cimpric, *Children Accused*, pág. 28.



orejas, la lengua y la nariz— se vendían por el equivalente de 75.000 dólares de los Estados Unidos<sup>28</sup>.

37. Resulta preocupante que el mercado sea un incentivo para la profanación de tumbas y el consiguiente robo de partes corporales. Hasta la fecha, el ACNUDH ha recibido información fiable sobre 19 casos de robos graves en dos países. Los casos fueron denunciados por organizaciones que trabajan con personas con albinismo gracias a sus contactos con las familias; algunos fueron confirmados por los expedientes policiales.

38. Las asociaciones de personas con albinismo han informado de que se comercializan partes del cuerpo de personas con albinismo a través de las fronteras entre algunos países de África y que, en algunos casos, el comercio de órganos está vinculado a la trata de personas. Sin embargo, no hay muchos datos al respecto y no es fácil comprobarlos.

39. En el examen del tercer informe periódico de Kenya presentado en 2012, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación los informes reiterados de trata de personas con fines de explotación laboral o sexual o para obtener partes del cuerpo, especialmente en el caso de las personas con albinismo (CCPR/C/KEN/CO/3, párr. 17). En 2010 un tribunal de la República Unida de Tanzania condenó a un nacional de otro país por secuestro y trata de personas y por intentar vender a un hombre con albinismo por 250.000 dólares de los Estados Unidos<sup>29</sup>. Un informe del UNICEF menciona la detención de un hombre que cruzaba la frontera de la República Democrática del Congo con la cabeza de un niño con albinismo en la maleta<sup>30</sup>. El ACNUDH recibió informes de numerosas fuentes sobre otros casos de comercio transfronterizo y trata de personas.

40. En relación con la venta de niños, la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños ha señalado que en algunos casos, son familiares los que cometen los actos de violencia y los asesinatos y se ha constatado que los niños son vendidos a extraños por sus familias. Al no registrarse las estadísticas vitales, como la información sobre nacimientos y defunciones, también aumenta la probabilidad de que los casos no se denuncien ni investiguen<sup>31</sup>.

41. En su examen del informe presentado por la República Unida de Tanzania con arreglo al Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Comité de los Derechos del Niño se mostró gravemente preocupado por los informes sobre la venta de niños con fines rituales, por ejemplo las muertes rituales de niños albinos (CRC/C/OPSC/TZA/CO/1, párrs. 20 y 21).

42. Si bien el artículo 3 a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se refiere a la trata de personas con fines de explotación, incluida la extracción de órganos, no se aplica a los casos de tráfico de órganos.

### C. Infanticidio y abandono de niños

43. Según la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños, los niños con albinismo corren un alto riesgo de abandono, discriminación y exclusión por el aspecto de

<sup>28</sup> *Through Albino Eyes: The plight of albino people in Africa's Great Lakes region and a Red Cross response* (Ginebra, 2009), pág. 5. Disponible en: [www.ifrc.org/Global/Publications/general/177800-Albinos-Report-EN.pdf](http://www.ifrc.org/Global/Publications/general/177800-Albinos-Report-EN.pdf).

<sup>29</sup> Comunicación de UTSS y sentencia judicial.

<sup>30</sup> Cimpric, *Children Accused*, pág. 28.

<sup>31</sup> Comunicación de la Representante Especial.

su piel y por factores de discapacidad como la visión reducida y una mayor propensión a sufrir cáncer de piel y otros riesgos para la salud asociados con el albinismo<sup>32</sup>.

44. Se ha informado de prácticas tradicionales de infanticidio de niños con albinismo en algunas tribus de África Oriental<sup>33</sup>. Las comunicaciones por escrito remitidas al ACNUDH por organizaciones de la sociedad civil de países africanos mencionan la creencia persistente de que esos niños pueden acarrear desgracias o son prueba de la infidelidad de las esposas. Por ello, sigue habiendo casos esporádicos de infanticidio y el abandono de los niños parece ser una práctica común<sup>34</sup>.

45. La documentación de estos casos es difícil, ya que, al igual que en otros nacimientos considerados "anormales", la muerte de un niño que se tiene por una maldición se percibe como algo beneficioso para la familia y la comunidad. Por lo tanto, el asesinato suele ocurrir en secreto y el nacimiento no suele inscribirse<sup>35</sup>. En algunos casos, la partera es cómplice del asesinato, anuncia que el niño ha nacido muerto y lo entierra inmediatamente, sin que los padres lo vean<sup>36</sup>.

46. Como se mencionó anteriormente, la ausencia general de un registro correcto de los nacimientos y las defunciones de personas con albinismo pone trabas a la denuncia y la investigación de los casos de infanticidio. El ACNUDH ha sido informado de algunos casos de ese tipo por distintas fuentes.

47. El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño consagra como intrínseco el derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el artículo 19, párrafo 1, pide a los Estados partes que adopten todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio físico o mental. Los Estados partes están obligados a proteger a todos los niños contra el infanticidio y el abandono, y deben adoptar medidas para abolir las prácticas que ponen en peligro su vida, por ejemplo mediante la adopción de legislación penal<sup>37</sup>.

#### **D. Medidas adoptadas por los Estados interesados**

48. Las obligaciones del Estado en cuanto a la adopción de las medidas necesarias para prevenir los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo adquieren una importancia esencial debido a su situación de vulnerabilidad. Esas medidas incluyen la debida penalización de esos actos, su investigación y el enjuiciamiento de sus autores. También incluyen medidas preventivas para proteger a las personas con albinismo y medidas para garantizar el acceso de los supervivientes y sus familias a vías de recursos

<sup>32</sup> *Ibid.*

<sup>33</sup> La tribu de los sukuma seguía la tradición de matar a los bebés con albinismo al nacer. Con el paso del tiempo, se los libró del infanticidio y se les permitía llegar a la edad adulta, pero eran enterrados vivos con el jefe de los sukuma cuando este fallecía. En la tribu de los chagga, la tradición era abandonar a su suerte en los bosques a los recién nacidos con albinismo. En las tribus de los maasai y los digo, los recién nacidos con albinismo eran asesinados después de ser juzgados mediante ordalía. Véase *Children with Albinism in Africa: Murder, Mutilation and Violence*, informe presentado por UTSS a la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños (2012).

<sup>34</sup> La mayoría de las comunicaciones de la sociedad civil se refieren al abandono de niños. Las comunicaciones de Albinos Sans Frontières, Bien-être des Albinos de Côte d'Ivoire, la Association nationale des Albinos du Sénégal y la Association pour la promotion des Albinos au Cameroun hacen referencia al infanticidio.

<sup>35</sup> Cimpric, *Children Accused*, pág. 26.

<sup>36</sup> Comunicación de UTSS.

<sup>37</sup> Véase también la Observación general N° 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y la Observación general N° 6 del Comité de Derechos Humanos, párr. 5.

eficaces, reparación y rehabilitación, que incluya atención médica, albergues y otros servicios.

## 1. Medios jurídicos e impunidad

49. En su resolución 23/13, el Consejo de Derechos Humanos expresó su preocupación por que los ataques contra las personas con albinismo se cometían impunemente.

50. Se contó con muy poca información sobre el estatuto jurídico de los casos de ataques rituales remitidos al ACNUDH. Si bien hay algunos ejemplos de investigación y enjuiciamiento, apenas se dictan sentencias: de los 72 asesinatos de personas con albinismo documentados en la República Unida de Tanzania desde el año 2000, solo se ha informado de 5 casos en que las actuaciones judiciales han sido satisfactorias<sup>38</sup>. El Comité de Derechos Humanos tomó nota del compromiso del Estado parte de prevenir, investigar y enjuiciar los casos de amputaciones y muertes de personas con albinismo, pero expresó su preocupación por el elevado número de incidentes notificados en la República Unida de Tanzania y el limitado número de juicios y por la lentitud de los procedimientos a este respecto (CCPR/C/TZA/CO/4, párr. 15). En relación con cuatro casos denunciados en 2013 en el país, la Fiscalía General informó al ACNUDH de la detención y acusación de un número considerable de sospechosos y de que un grupo de tareas especial estaba ayudando a las fuerzas del orden en la investigación y el enjuiciamiento de estos casos<sup>39</sup>.

51. Según la información obtenida por el ACNUDH en Burundi, desde 2008 han sido detenidas 11 personas en relación con ataques contra personas con albinismo; 6 escaparon y 1 fue declarada culpable. En 2010, en la República Democrática del Congo, 2 personas fueron condenadas por el asesinato de 1 persona con albinismo. Según la información disponible sobre Côte d'Ivoire y Nigeria, se han dictado condenas en 2 casos en cada uno de los países.

52. Es muy poco frecuente que los agentes de la sociedad civil sigan de cerca las actuaciones judiciales relativas a estos delitos, y las asociaciones de personas con albinismo a menudo carecen de medios financieros y de conocimientos especializados para llevar a cabo actividades de supervisión jurídica.

53. Según la información recibida por el ACNUDH, las personas con albinismo se encuentran con grandes dificultades cuando intentan llevar sus casos ante la justicia. Esto se debe a distintas razones: el temor a nuevos ataques, represalias o una mayor estigmatización; las dificultades para encontrar testigos debido al ostracismo a que se enfrentan dentro de sus comunidades y al hecho de que sus familiares y los miembros de la comunidad a menudo están involucrados en los ataques; el desconocimiento de sus derechos; la falta de recursos financieros; la capacidad insuficiente del sistema judicial para hacer frente a esos casos; la falta de asistencia jurídica y de representación letrada adecuada, y el desconocimiento o la desconfianza en los sistemas judiciales y de aplicación de la ley.

54. Como ya ha señalado la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños, las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los niños con albinismo son extremadamente graves. A menudo, se responde con pasividad ante la discriminación, el acoso y la violencia, incluidos los actos de mutilación y asesinato, y rara vez se informa de ellos, ya que tienen lugar en zonas remotas y se considera que esos niños traen mala suerte

<sup>38</sup> Véase el comunicado de prensa, "Pillay condemns 'abhorrent' attacks on people with albinism in Tanzania", 5 de marzo de 2013. Disponible en: [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13074&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13074&LangID=E).

<sup>39</sup> Correspondencia remitida por la Misión Permanente de la República Unida de Tanzania, 21 de marzo de 2013.

y son motivo de vergüenza incluso para sus propias familias y comunidades. La mutilación y el asesinato de niños con albinismo se reciben, en la mayoría de los casos, con silencio e indiferencia social<sup>40</sup>.

55. La información de que dispone el ACNUDH indica que el acceso de las personas con albinismo a la justicia y a las vías de recurso y de reparación es sumamente limitado. El derecho de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a solicitar reparación y resarcimiento está consagrado en muchos instrumentos universales<sup>41</sup> y regionales de derechos humanos<sup>42</sup>. En virtud de este derecho, los Estados no solo tienen el deber de proporcionar reparación por los daños sufridos, sino que también deben garantizar el acceso igual y efectivo a la justicia<sup>43</sup>. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de la violación y al daño sufrido y puede adoptar la forma de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición<sup>44</sup>.

56. Es necesario seguir trabajando en la recopilación de datos legales, como el análisis de la legislación penal en los países involucrados, en estrecha cooperación con los Estados Miembros.

## 2. Medidas preventivas

57. El ACNUDH recibió ejemplos de distintas medidas preventivas adoptadas por los Estados que han registrado el mayor número de ataques y asesinatos en que las víctimas son personas con albinismo. Entre esas medidas cabe citar la condena pública de casos de ataque y asesinato, el nombramiento de una persona con albinismo como miembro del Parlamento o del Gobierno, la prohibición de las licencias para hechiceros, campañas de sensibilización pública y el alojamiento temporal de quienes puedan ser víctimas de esos ataques.

58. Si bien la eficacia de esas medidas aún no se ha evaluado, hubo muestras de preocupación sobre las malas condiciones de vida en los albergues temporales, en particular las condiciones sanitarias, el hacinamiento y la alimentación<sup>45</sup>. Preocupa además que esos albergues recrudezcan la marginación de las personas con albinismo y separen a los niños de sus familias.

59. Se informó de la introducción de iniciativas importantes, como la instrucción para registrar datos desglosados sobre las personas con albinismo en la República Unida de Tanzania y la elaboración de una política nacional para promover y proteger los derechos de las personas con albinismo en Burundi.

<sup>40</sup> Comunicación de la Representante Especial.

<sup>41</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 6; Convención contra la Tortura, art. 14; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 39.

<sup>42</sup> Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 25; Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, art. 13.

<sup>43</sup> Véase la Observación general N° 3 del Comité contra la Tortura, párr. 5.

<sup>44</sup> Véanse los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, párrs. 18 a 23.

<sup>45</sup> Según la información proporcionada por el ACNUDH en Burundi, las personas con albinismo solían ser alojados en las comisarías de policía y en viviendas cerca de las comunas. En la República Unida de Tanzania, viven en internados para niños con necesidades especiales.

## E. Medidas adoptadas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos

60. En general, la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo ha recibido poca atención de los Estados Miembros, la comunidad internacional y los defensores de los derechos humanos. Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos apenas han planteado la cuestión esporádicamente.

61. La situación de las personas con albinismo se ha mencionado específicamente en algunas observaciones finales del Comité de Derechos Humanos<sup>46</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>47</sup>, el Comité de los Derechos del Niño<sup>48</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>49</sup>.

62. El 4 de mayo de 2013 seis titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas publicaron un comunicado de prensa conjunto en el que ponían de relieve la gravedad de los ataques contra las personas con albinismo y la profunda discriminación que sufren<sup>50</sup>. El entonces Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias hizo una breve referencia a los asesinatos de personas con albinismo en su informe de 2009 (A/HRC/11/2, párr. 49) y el Relator Especial actual hizo lo propio en su declaración ante el Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones<sup>51</sup>. En el marco del examen periódico universal se formularon recomendaciones a los Gobiernos de Burundi<sup>52</sup>, Uganda<sup>53</sup> y la República Unida de Tanzania<sup>54</sup> en cuanto a la adopción de medidas preventivas y de protección para hacer frente a los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo.

63. En su 34º informe de actividades presentado a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló que la situación de las personas con albinismo en Kenya y la República Unida de Tanzania era motivo de preocupación y destacó algunas iniciativas adoptadas por los Estados interesados, como la distribución gratuita de crema de protección solar y las campañas de educación<sup>55</sup>.

## V. Discriminación contra las personas con albinismo

64. El derecho a la igualdad y la no discriminación está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 2) y ocupa el centro de los principales tratados internacionales de derechos humanos<sup>56</sup> y los instrumentos regionales de derechos

<sup>46</sup> CCPR/C/TZA/CO/4, párr. 15, y CCPR/C/KEN/CO/3, párr. 17.

<sup>47</sup> E/C.12/COD/CO/4, párr. 19, y E/C.12/TZA/CO/1-3, párr. 5.

<sup>48</sup> CRC/C/OPSC/TZA/CO/1, párrs. 20 y 21; CRC/C/BDI/CO/2, párrs. 33 y 34; y CRC/C/GNB/CO/2-4, párrs. 28 y 29.

<sup>49</sup> A/63/38, párrs. 142 y 143.

<sup>50</sup> Comunicado de prensa, "Not ghosts".

<sup>51</sup> Observaciones introductorias de Christoph Heyns, 30 de mayo de 2013.

<sup>52</sup> A/HRC/10/71, párr. 80.5, y A/HRC/23/9, párrs. 126.31 y 126.84.

<sup>53</sup> A/HRC/19/16, párr. 111.35.

<sup>54</sup> A/HRC/19/4, párrs. 85.33 a 35 y 85.39 a 42.

<sup>55</sup> Comunicación de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

<sup>56</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2; Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 7; y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 5. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial prohíbe la discriminación por

humanos<sup>57</sup>. La Declaración Universal y los dos Pactos hablan de discriminación por el "color" y la categoría abierta "cualquier otra condición".

## A. Principales formas de discriminación

65. La discriminación estructural, la marginación y la exclusión social de las personas con albinismo se han definido como un fenómeno mundial. Según las comunicaciones remitidas al ACNUDH, las personas con albinismo se encuentran con obstáculos en el acceso a la atención médica que necesitan y a la educación, el empleo, la protección jurídica y la reparación. Esta situación se ve agravada por prejuicios sociales y estereotipos muy arraigados en su contra.

66. El siguiente testimonio ilustra la naturaleza y el alcance de la discriminación de que son objeto las personas con albinismo durante toda su vida:

"En toda mi vida, jamás he sido feliz. Siempre que pienso en el futuro, los ojos se me llenan de lágrimas y me pregunto si algún día conoceré la felicidad. Todavía recuerdo mi difícil infancia, el rechazo permanente de mi padre porque soy "albina". Un día dijo a mis hermanos que yo representaba al diablo, que no era hija suya. Se negó a enviarme a la escuela. Mi tío materno me matriculó en una escuela pública donde cursé hasta el tercer grado. Profesores y alumnos se burlaban de mí porque no podía ver la pizarra. No soportaba todos esos insultos, así que abandoné la escuela y acabé en la calle, indefensa. Intentaba vender en los mercados, pero nadie quería comprar. Fui violada por un hombre y ahora tengo un hijo de 15 meses. Estoy desesperada y perdida."<sup>58</sup>

67. La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías señaló que uno de los principales desafíos para las personas con albinismo es que a menudo son rechazadas y abandonadas por sus propias familias a causa de la presión social<sup>59</sup>.

68. Como se señaló anteriormente, los niños con albinismo corren un alto riesgo de abandono, y las mujeres que dan a luz a bebés con albinismo suelen ser repudiadas por sus maridos y sus familiares. Las familias descuidan la educación de esos niños, pues consideran que es un despilfarro de recursos. Los que van a la escuela suelen ser objeto de burla y de acoso por parte de sus compañeros. En algunos casos abandonan la escuela porque no pueden ver la pizarra a causa de importantes deficiencias visuales<sup>60</sup>. Por ello muchos de ellos tienen un bajo nivel de instrucción y carecen de todos los recursos económicos o sociales que se necesitan para llevar una vida productiva. Esta marginación puede contribuir a que su esperanza de vida sea menor que la de otros miembros de la misma sociedad.

69. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental observó que las personas con albinismo no suelen recibir la atención especial, la atención médica o el tratamiento que requieren sus necesidades en materia de salud<sup>61</sup>. Muchos de ellos no pueden, por ejemplo, adquirir remedios sencillos,

---

motivos de raza y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por motivos de género.

<sup>57</sup> Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, arts. 2 y 3, y Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 24.

<sup>58</sup> Comunicación de Albinos Sans Frontières.

<sup>59</sup> Comunicado de prensa, "Not ghosts".

<sup>60</sup> El Relator Especial sobre el derecho a la educación mencionó las tasas de deserción escolar de los niños con albinismo y formas de reducirlas (comunicado de prensa, "Not ghosts"). Todas las comunicaciones por escrito recibidas de la sociedad civil mencionan la discriminación en la educación o el acoso y los insultos constantes.

<sup>61</sup> Véase el comunicado de prensa, "Not ghosts".

como crema de protección solar, que les protegerían del riesgo elevado de desarrollar cáncer de piel.

70. Sin acceso efectivo y asequible a la justicia, las personas con albinismo ven negada la posibilidad de hacer valer sus derechos y de denunciar los abusos o las violaciones de los derechos humanos a que están expuestas<sup>62</sup>.

71. Todas estas formas de discriminación están relacionadas entre sí; debe hacerse hincapié en el principio de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos<sup>63</sup>. El derecho a la educación de las personas con albinismo, por ejemplo, se ve afectado porque sufren deficiencias visuales. Una educación deficiente, a su vez, afecta al derecho a un nivel de vida adecuado, abocando a muchas personas con albinismo a la pobreza.

72. El derecho al trabajo está previsto en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que proscribe la discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo entre otras cosas por motivos de color o cualquier otra condición. También prohíbe denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados<sup>64</sup>. Además se hace referencia al Convenio de la OIT N° 111 (1958) relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación. El artículo 12, párrafo 1, del Pacto reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos"<sup>65</sup>. El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer también consagran el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley.

73. El derecho a no sufrir discriminación exige que los Estados velen por que las personas con albinismo gocen de igual protección ante la ley y en la práctica<sup>66</sup>. Los Estados están obligados a asegurar que sus leyes, políticas y prácticas atiendan las necesidades específicas de las personas con albinismo.

## **B. Discriminación contra las mujeres y los niños**

74. Las mujeres y los niños con albinismo son especialmente vulnerables ya que están expuestos a formas de discriminación múltiples y concomitantes. Además, los niños son

<sup>62</sup> En los párrafos 49 a 56 del presente informe se describen los problemas a que se enfrentan las personas con albinismo en el acceso a la justicia.

<sup>63</sup> Véase, por ejemplo, el párrafo 3 de la Observación general N° 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en cuanto a la forma en que el derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, en particular el derecho a la alimentación, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación y a no ser sometido a torturas.

<sup>64</sup> *Ibid.*, Observación general N° 18 (2005) sobre el derecho al trabajo, párrafos 12 b) i) y 23.

<sup>65</sup> Observación general N° 14, párr. 12 b).

<sup>66</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 18 (1989) relativa a la no discriminación, párrs. 1, 5 y 10.

víctimas particularmente frecuentes de asesinatos rituales (véase el párrafo 21 *supra*); las mujeres con albinismo a veces son víctimas de violencia sexual<sup>67</sup>.

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se ha referido a las mujeres con albinismo como grupo de mujeres en situación de vulnerabilidad, en el sentido de que corren el riesgo de ser víctimas de discriminación múltiple<sup>68</sup>. Según la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la violencia contra la mujer está profundamente arraigada en múltiples capas de discriminación y desigualdad. En la intersección entre esas capas, la violencia contra la mujer se recrudece. Abordar la discriminación y la marginación sistemáticas es fundamental para poner fin a la violencia contra la mujer (véase A/HRC/17/26). En su informe de 2012 al Consejo, la Relatora Especial incluyó los homicidios relacionados con la hechicería en la categoría de los homicidios relacionados con el género (A/HRC/20/16, párrs. 14 y 16).

76. El Comité de los Derechos del Niño también ha expresado su gran preocupación por las denuncias de asesinatos y ataques contra niños con albinismo y ha tratado esta cuestión en relación con el derecho a la igualdad y la no discriminación (artículo 2 de la Convención), entre otros. En el caso de Burundi, el Comité expresó su preocupación en sus observaciones finales acerca de "que en el Estado parte prevalezca y se tolere la discriminación *de facto* de los niños [en el país]" particularmente de los niños con albinismo (CRC/C/BDI/CO/2, párrs. 29 y 30). El Comité alentó al Estado parte a revisar sus instrumentos legislativos y aprobar una estrategia general, que incluya campañas de sensibilización, para eliminar la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables, en particular los niños con albinismo (*ibid.*).

### C. Esferas que requieren mayor estudio

77. Hacen falta más análisis y consultas para determinar la categoría en que ha de incluirse a las personas con albinismo y los motivos de la discriminación contra ellas. En algunas de las comunicaciones por escrito recibidas de asociaciones que trabajan con personas con albinismo se las considera personas con discapacidad<sup>69</sup>. En otras se hace referencia a la discriminación por el color de la piel<sup>70</sup>.

78. Con arreglo a lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, las personas con albinismo podrían considerarse personas con discapacidad. Según el artículo 1 de la Convención, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Sin embargo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no se ha ocupado de la cuestión hasta la fecha. Según la información recibida, la legislación nacional de algunos países reconoce el

<sup>67</sup> Comunicaciones de Albinos Sans Frontières, Bien-être des Albinos de Côte d'Ivoire, Confédération nationale des Albinos de Guinée, Association des femmes albinos "Espoir", Écran Totale y UTSS.

<sup>68</sup> En sus observaciones finales sobre la República Unida de Tanzania, el Comité expresó su preocupación por los informes de que mujeres y niñas albinas habían sido víctimas de matanzas rituales y recomendó al Estado parte que las protegiera (A/63/38, párrs. 142 a 143). Véanse también las Observaciones generales Nos 12, 19 y 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

<sup>69</sup> Albinism Fellowship of Australia, Association nationale des Albinos du Sénégal, Association of Gambia Albinos y UTSS.

<sup>70</sup> Confédération nationale des Albinos de Guinée, Association des Femmes albinos "Espoir", Association nationale des Albinos du Sénégal, Organisation mauritanienne pour l'appui et l'insertion des Albinos y UTSS.



albinismo y las deficiencias visuales conexas como discapacidad<sup>71</sup>. Es preciso realizar más revisiones de la legislación nacional en materia de discapacidad. Es también necesario celebrar consultas con las personas con albinismo sobre la cuestión de la autoidentificación.

79. En lo que respecta a la discapacidad, la Declaración de Durban y Programa de Acción insta a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales a que se ocupen de la situación de las personas con discapacidad que también están sometidas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia; y a que adopten las medidas necesarias para garantizar su pleno disfrute de todos los derechos humanos (párr. 57).

80. Del mismo modo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aún no ha examinado la cuestión de la discriminación por el color de la piel con respecto a las personas con albinismo.

81. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, al referirse a las personas con albinismo, ha señalado que independientemente de si una persona tiene la piel más clara o más oscura que la mayoría de la población en un país o una comunidad, todos han de gozar de los mismos derechos, la misma dignidad y el mismo trato y a las mismas oportunidades que los demás. Por otra parte, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías ha declarado que las personas con albinismo no entran en la definición internacionalmente aceptada de minoría y que, sin embargo, el estigma, la permanente exclusión social y la discriminación en general a que se enfrentan recuerda a la experiencia de las minorías raciales vulnerables por ser de distinto color<sup>72</sup>.

82. La Declaración y Programa de Acción de Durban, sin abordar específicamente la situación a que se enfrentan las personas con albinismo, reconoce que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexas (incluida "otra condición"). Señala que esas prácticas pueden verse agravadas por una distribución no equitativa de la riqueza, la marginación y la exclusión social.

83. Las organizaciones que trabajan con personas con albinismo abogan por que se las considere un grupo que requiere especial atención, ya que la discriminación y los ataques a que están expuestas se basan principalmente en creencias y mitos erróneos que es preciso combatir<sup>73</sup>.

<sup>71</sup> Por ejemplo, en Kenya la versión enmendada de la Ley sobre las personas con discapacidad reconoce el albinismo como discapacidad. En Australia, las leyes en materia de discriminación protegen los derechos de las personas con discapacidad, como el albinismo (comunicación de Albinism Fellowship of Australia). En el Canadá y los Estados Unidos, las personas con albinismo son "ciegas a efectos de la ley" y, por consiguiente, son personas con discapacidad según la legislación nacional (comunicación de UTSS).

<sup>72</sup> Comunicado de prensa, "Not ghosts". La lista de tipos de minorías incluida en la Declaración de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas no es abierta.

<sup>73</sup> Comunicaciones de Albinos Sans Frontières y UTSS. Según el UNICEF, a fin de entender la idiosincrasia de los asesinatos rituales de personas con albinismo, es esencial analizar los tipos de representaciones asociados a esas prácticas nocivas y que están vinculadas a la creencia de que las personas con albinismo poseen características mágicas. Cimpric, *Children Accused*, pág. 28.

## VI. Conclusiones y recomendaciones preliminares

84. El ACNUDH expresa su profunda preocupación por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas con albinismo en muchos países, incluidas las formas de discriminación múltiples y concomitantes a que se enfrentan especialmente las mujeres y los niños. Las personas con albinismo tienen derecho a empezar a vivir sin temor a ser asesinadas o mutiladas y sin sufrir discriminación<sup>74</sup>.

85. El ACNUDH recomienda las siguientes medidas<sup>75</sup>.

### A. A los Estados

86. Se recomienda a los Estados que:

a) Aborden las causas profundas de los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo, en particular combatiendo de manera decidida la estigmatización y la superstición en lo referente al albinismo, por ejemplo mediante campañas de educación y sensibilización;

b) Adopten medidas positivas y concretas para proteger y salvaguardar el derecho a la vida y a la seguridad de dichas personas, así como su derecho a no ser sometidas a torturas ni malos tratos;

c) Adopten las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito las prácticas nocivas<sup>75</sup>;

d) Evalúen y atiendan las necesidades de las personas con albinismo, entre otras cosas mediante un censo de población y la inscripción obligatoria de nacimientos y defunciones de personas con albinismo<sup>75</sup>;

e) Redoblen los esfuerzos para poner fin a las diversas formas de delitos que afectan a las personas con albinismo, fortalezcan la respuesta jurídica ante esos delitos y lleven a los responsables ante la justicia, realizando investigaciones diligentes e imparciales;

f) Garanticen el derecho de las víctimas a la justicia y la reparación, y proporcionen asistencia médica, psicosocial y jurídica a las víctimas de los ataques;

g) Adopten medidas y políticas firmes para hacer frente a las formas de discriminación múltiples y concomitantes que afectan a las personas con albinismo, por ejemplo velando por que tengan un acceso adecuado a la atención médica, los servicios sociales, el empleo y la educación;

h) Adopten una estrategia amplia para erradicar la violencia y las prácticas discriminatorias que afectan a las personas con albinismo;

i) Diseñen mecanismos institucionales nacionales para la protección y promoción de los derechos de las personas con albinismo<sup>75</sup>, en particular asegurándose de que las instituciones nacionales de derechos humanos se ocupen eficazmente de la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo;

<sup>74</sup> Véase el comunicado de prensa "Pillay condemns 'abhorrent' attacks".

<sup>75</sup> Esta recomendación forma parte de una serie que resultó de la consulta internacional de expertos sobre la protección frente a las prácticas nocivas en los sistemas jurídicos plurales (Representante Especial y Plan Internacional, *Protecting children from harmful practices in plural legal systems with a special emphasis on Africa*).

j) Apoyen a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción y protección de los derechos de las personas con albinismo;

k) Incorporen la situación de las personas con albinismo a los planes de acción nacionales en materia de derechos humanos o los planes de acción para luchar contra la discriminación.

## **B. A los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos**

87. Se recomienda que:

a) Los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas realicen un examen más sistemático de la situación de las personas con albinismo cuando evalúen el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones internacionales dimanantes de las disposiciones pertinentes de los tratados;

b) El mecanismo competente del Consejo de Derechos Humanos solicite un estudio de seguimiento sobre la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo;

c) Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, sobre todo los mandatos relativos a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el racismo, la salud, la educación, la violencia contra la mujer, y la trata de personas, especialmente mujeres y niños, presten, durante sus visitas a los países, mayor atención a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas con albinismo y estudien la posibilidad de que se presenten informes temáticos sobre la situación de las personas con albinismo, según corresponda;

d) El mecanismo de seguimiento de Durban trate específicamente la situación de las personas con albinismo durante un período de sesiones oportuno;

e) Los mecanismos de la Unión Africana presten más atención a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas con albinismo, entre otras cosas, buscando medios eficaces para combatir la discriminación y la violencia contra ellas.

## **C. A la comunidad internacional**

88. Se recomienda a la comunidad internacional que:

a) Proporcione asistencia financiera para el desarrollo de actividades de cooperación técnica que refuercen las medidas para prevenir y combatir la discriminación y los ataques contra las personas con albinismo y ofrezcan asistencia a las víctimas y sus familiares;

b) Fortalezca la cooperación internacional, regional y bilateral para la prevención de los delitos transfronterizos que afectan a las personas con albinismo, en particular la trata de personas y de niños y el comercio de órganos<sup>75</sup>.